



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00445-00

Bogotá D.C., 3 AGO. 2023

RADICACIÓN: 2021 – 00445
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de Banco de Occidente S.A. contra el auto del 13 de julio de 2023, es de aclarar que la parte actora recorrió el mismo en oportunidad.

La parte llamada a interrogatorio presentó recurso de reposición contra la providencia referida que señaló por segunda vez fecha para la diligencia de interrogatorio, alegando que este tipo de pruebas extraprocesales solo pueden efectuarse una sola vez conforme lo dispone la norma procedimental¹.

Con el fin de resolver de fondo los motivos de inconformidad de la parte contraria (convocada), es menester memorar lo dispuesto por el legislador en el artículo 184 del C. G. P.:

*“...Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, **por una sola vez**, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia...”. Negrilla del Juzgado.*

De la revisión del asunto epígrafe, identifica el despacho que a través del auto impugnado, se fijó por segunda vez fecha para la práctica de la prueba extraprocesal, conforme a la solicitud inicial del solicitante, por lo cual no se ha presentado nuevamente o por segunda vez la petición de prueba, ni se ha recaudado o se tuvo por confeso el interrogatorio por inasistencia, esto atendiendo que con anterioridad no se efectuó la audiencia por falta de notificación al declarante.

Por lo anterior este despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente, por lo tanto, se mantendrá el auto recurrido y procederá a fijar nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, así como tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 301 del C.G.P., la que surtirá el mismo efecto de la notificación personal.

Por último, en cuanto al recurso de apelación propuesto subsidiariamente, no es procedente toda vez que el auto impugnado no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibídem ni en norma especial que lo habilite. En consecuencia, el despacho negará la solicitud presentada y no concederá el recurso de apelación impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

¹ Archivo 020RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00445-00

PRIMERO. NO REPONER el auto del 13 de julio de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NIEGUESE por improcedente, la concesión del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el auto impugnado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. FIJAR el día **15 del mes agosto del año 2022**, a las **02:00 p.m** para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del representante legal del Banco de Occidente S.A. y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 184 del C.G.P.²

CUARTO. TENER notificado por conducta concluyente al Banco de Occidente S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 301 del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Daniel Enrique Ballen Castillo, para que represente a la parte convocada, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
082 15 4 AGO. 2023
N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO

² Las partes y sus apoderados deberán conectarse por la plataforma **Teams** 15 minutos antes de la hora programada para la realización de la audiencia, la secretaría de este despacho judicial remitirá el acceso a la reunión.